

Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 22 de diciembre de 2017



En San José, a las nueve horas con quince minutos del veintidós de diciembre del dos mil diecisiete, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Ileana Sánchez Navarro (en sustitución del Magistrado Jinesta Lobo), Jorge Araya García (en sustitución del Magistrado Castillo Víquez) y Marta Esquivel Rodríguez (en sustitución del Magistrado Hernández Gutiérrez).

<u>EXP. N°</u>	<u>VOTO N°</u>	<u>TIPO</u>	<u>POR TANTO</u>	<u>RECURRIDO</u>
04-000844-0007-CO	2017020674	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución.-	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO, JEFE DE LA OFICINA SUBREGIONAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO DE LIBERIA
15-012993-0007-CO	2017020675	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión	MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PRESIDENTA EJECUTIVA DE LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETROLEO, REGULADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS, DIRECTOR DE LA INTENDENCIA DE ENERGÍA DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS, PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS
17-001128-0007-CO	2017020676	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, JEFE DE LA SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES DEL REGISTRO CIVIL

17-004768-0007-CO	2017020677	RECURSO DE AMPARO	Se reitera, únicamente, a EUGENIA ÁLVAREZ JIMÉNEZ, en su condición de Directora General y a COSDAMIA JAUBERT SOLANO, en su condición de encargada de la Unidad de Lista de Espera, ambas del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, de forma inmediata cumpla con lo ordenado en la sentencia No. 2017-005344 de las 10:00 hrs. del 07 de abril de 2017. Lo anterior bajo la advertencia de testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA DE PUNTARENAS, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA, ENCARGADA DE LA UNIDAD DE LISTA DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA
17-006004-0007-CO	2017020678	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	SECRETARIO GENERAL DE SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, DIRECTOR DEL ÁREA DE SALUD NARANJO, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE NARANJO, DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES DE SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL
17-010793-0007-CO	2017020679	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglóse el escrito presentado por el recurrente el 20 de noviembre de 2017 en cuanto alega que la Caja Costarricense de Seguro Social le suspendió el tratamiento para el dolor, y tramítense como un asunto nuevo.	GERENTE GENERAL DEL HOSPITAL DEL TRAUMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, JEFE MÉDICO DEL DEPARTAMENTO DE VALIDACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, JEFE MÉDICO DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA RED DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGURO, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA
17-011960-0007-CO	2017020680	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Sindicato de Trabajadores Municipales de Costa Rica. En consecuencia, se le ordena a Leonardo Araya Montero, Secretario General de ese sindicato, o a quien ocupe ese cargo, devolverle al amparado, [NOMBRE001], las sumas rebajadas por concepto de afiliación a partir del 7 de	SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE COSTA RICA, JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DE LA MUNICIPALIDAD DE MORAVIA

			<p>febrero de 2017. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Sindicato de Trabajadores Municipales de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Leonardo Araya Montero, Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de Costa Rica, o a quien ocupe ese cargo.</p>	
17-012085-0007-CO	2017020681	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, por violación al derecho de acceso a la información pública. Se ordena a Cecilia Sánchez Romero, en su calidad de Presidenta de la Junta Administrativa del Registro Nacional, Agustín Meléndez García en su condición de Director General Auxiliar Interino del Registro Nacional, Flory Pacheco Sánchez, en su calidad de Directora a.i. del Registro Inmobiliario y Subdirectora Registral del Registro Inmobiliario, Kattia Salazar Villalobos, en su condición de Directora de Servicios del Registro Nacional, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las acciones necesarias y giren las órdenes correspondientes, para que dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL, SUBDIRECTOR DEL REGISTRO INMOBILIARIO DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO DEL REGISTRO NACIONAL, DIRECTOR DE SERVICIOS REGISTRALES DEL REGISTRO NACIONAL, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN SERVICIOS REGISTRALES DEL REGISTRO NACIONAL, PRESIDENTE DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL</p>

			de la notificación de esta resolución, se proceda a establecer y poner en funcionamiento un procedimiento de consulta de planos de catastro en las Áreas de Servicio del Registro Nacional, que permita al amparado y a los usuarios en general, poder tener acceso efectivo a la información de su interés, sin que existan barreras arquitectónicas o de distancia que impidan o dificulten el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública de manera directa. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro pone nota. Notifíquese a la parte recurrida en forma personal.	
17-012206-0007-CO	2017020682	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-	DIRECTORA MÉDICA DEL ÁREA DE SALUD DE MATA REDONDA HOSPITAL
17-012260-0007-CO	2017020683	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Rolando Richmond Padilla en calidad de Director General de la Dirección General de Aviación Civil o a quien en su lugar ocupe el cargo que en el plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la	DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

			<p>gestión planteada por la recurrente el 01 de febrero del 2016 y se notifique lo resuelto. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Dirección General de Aviación Civil al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Rolando Richmond Padilla en calidad de Director General de la Dirección General de Aviación Civil o a quien en su lugar ocupe el cargo EN FORMA PERSONAL. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las partes del Considerando V de esta sentencia.</p>	
17-012897-0007-CO	2017020684	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
17-013553-0007-CO	2017020685	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta a la Municipalidad de San José. En consecuencia, se ordena a Paula Vargas Ramírez, en su condición de Alcaldesa Interina de la Municipalidad de San José o a quien en su lugar ejerza el cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia y	DIRECTOR EJECUTIVO A.I. DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD, ALCALDESA A.I. DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

			atribuciones a efectos de que, dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta resolución, se corrija definitivamente el problema ambiental que reclaman los recurrentes. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Consejo Nacional de Vialidad, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Paula Vargas Ramírez, en su condición de Alcaldesa Interina de San José, o a quien ejerza ese cargo, en forma PERSONAL. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.	
17-013562-0007-CO	2017020686	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL, PRESIDENTA DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL, APODERADO GENERAL JUDICIAL DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL
17-013624-0007-CO	2017020687	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARTAGO
17-013915-	2017020688	RECURSO DE	No ha lugar a la gestión formulada.-	MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, DIRECTOR EJECUTIVO

0007-CO		AMPARO		DEL SISTEMA DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
17-014242-0007-CO	2017020689	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-014566-0007-CO	2017020690	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la falta de fundamentación del traslado de cargos. En consecuencia, se anula la resolución de las 11:00 horas del 24 de junio de 2017 y, por ende, se retrotrae el procedimiento hasta ese momento. Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad recurrida adecue el procedimiento y subsane los defectos conforme a derecho. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Álvaro Rodríguez Montero, en su condición de director del Área de Salud de Aguas Zarcas, o a quien ocupe su cargo, en forma personal.	DIRECTOR MEDICO DEL AREA DE SALUD DE AGUAS ZARCAS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-015033-0007-CO	2017020691	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-015134-0007-CO	2017020692	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-015609-0007-CO	2017020693	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

17-015771-0007-CO	2017020694	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuanto al aire acondicionado, la temperatura de almacenamiento de los medicamentos y la utilización de un cubículo para los procedimientos de curación e inyectables. Se ordena a Juan Orlando Gil Ng, en su condición de Director del Área de Salud Matina de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, solucionar los problemas de aire acondicionado, temperatura de almacenamiento de los medicamentos y utilización de un cubículo para los procedimientos de curación e inyectables, que llevaron a declarar con lugar este recurso, todo en el plazo de OCHO meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese este pronunciamiento a Juan Orlando Gil Ng, en su condición de Director del Área de Salud Matina de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR DEL ÁREA DE SALUD DE MATINA, BATAAN LIMÓN
-------------------	------------	-------------------	---	---

			ocupe el cargo, de forma personal. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
17-015899-0007-CO	2017020695	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo consignado en el considerando IV.	JEFE DEL ÁREA DE GESTIÓN DE PENSIONES DEL RÉGIMEN NO CONTRIBUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO, JEFE DE LA SUB ÁREA OPERATIVA DEL RÉGIMEN NO CONTRIBUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-016144-0007-CO	2017020696	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso en cuanto a la solicitud de información planteada por el recurrente el 12 de setiembre de 2017. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.	MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD
17-016215-0007-CO	2017020697	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se apercibe a Marta Picado Mesén, en su condición de Directora del Centro de Evaluación Académica de la Universidad de Costa Rica, o a quien en su lugar ocupare ese cargo, que debe atender las gestiones planteadas por la tutelada de conformidad con el ordenamiento jurídico y los lineamientos de esta sentencia. Se advierte que se impondrá prisión de seis meses a tres años, o de sesenta a ciento veinte días multa, a quien diere lugar a que se acoja un nuevo recurso de amparo o de hábeas corpus, por repetirse en daño de las mismas personas las acciones, omisiones o amenazas que fueron base de un amparo anterior declarado precedente. Se condena a la Universidad de Costa Rica, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Marta Picado Mesén, en su calidad de Directora del Centro de Evaluación	DIRECTORA DEL CENTRO DE EVALUACIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

			Académica de la Universidad de Costa Rica, o a quien en su lugar ocupare ese cargo, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
17-016273-0007-CO	2017020698	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-	DIRECTOR MÉDICO A.I DEL CENTRO NACIONAL DE REHABILITACIÓN, JEFE DE FISIATRÍA DEL CENTRO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
17-016283-0007-CO	2017020699	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Daver Vidal Romero, en calidad de Director Médico, Juan Manuel Currea de Brigard, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía-, Teresa Ríos Alvarez, en su condición de Médico tratante en Oftalmología y el Jesús Ríos Villavicencio, en su condición de Médico tratante de Ortopedia, todos del Hospital Tony Facio, se le programe fecha para la cirugía que requiere el recurrente en Oftalmología dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Y se le re programe la cita para el ultrasonido de rodilla indicado al recurrente para dentro de un plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL MAX PERALTA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL TONY FACIO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.	
17-016384-0007-CO	2017020700	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta a la Municipalidad de Goicoechea, por omisión constatada en la fiscalización del correcto estado de las aceras en la comunidad del Barrio San Gabriel de Calle Blancos. Se condena a la Municipalidad de Goicoechea al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.	GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ, MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA
17-016533-0007-CO	2017020701	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Hugo Marín Piva y a Krissia Díaz Valverde, por su orden Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia y Directora General del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001] reciba inmediatamente el medicamento PEMBROLIZUMAB, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la responsabilidad y supervisión de éste. Se advierte a Hugo Marín Piva, Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia y a Krissia	GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			Díaz Valverde Directora General del Hospital Max Peralta, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	
17-016643-0007-CO	2017020702	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Gilda Aguilar Montoya, en su condición de Jefa del Departamento de Educación Especial de la Dirección de Desarrollo Curricular y a Rafael Chaves Madrigal, en su condición de Jefe del Departamento de Formulación Presupuestaria, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargo, coordinar lo necesario para que, en un plazo no mayor de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se apruebe un código de docente de apoyo fijo en retardo mental para la Escuela Ciudadela de Pavas. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ASESORA DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

			<p>recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Gilda Aguilar Montoya, en su condición de Jefa del Departamento de Educación Especial de la Dirección de Desarrollo Curricular y a Rafael Chaves Madrigal, en su condición de Jefe del Departamento de Formulación Presupuestaria, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargo, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández Gutiérrez dan razones adicionales.</p>	
17-016681-0007-CO	2017020703	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota.	MUNICIPALIDAD DE ASERRÍ
17-016763-0007-CO	2017020704	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	SOCIEDAD 3-101-717375. SOCIEDAD ANÓNIMA, JEFE DE LA DELEGACIÓN POLICIAL DE SAN RAFAEL DE HEREDIA, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA
17-016770-0007-CO	2017020705	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Max Gómez Martínez, en su condición de Jefe de la Oficina Cantonal de Nicoya del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ejerza ese cargo, que dentro del plazo de tres días comunique debidamente el oficio No. UEN-GAR-2017-03980 del 7 de diciembre de 2017 a la recurrente. Se advierte al recurrido que de	ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE NICOYA, ASOCIACIÓN ADMINISTRADORAS DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS COMUNALES DE CORRALILLO DE NICOYA, JEFE DE LA OFICINA CANTONAL DE NICOYA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

			<p>conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Max Gómez Martínez, en su condición de Jefe de la Oficina Cantonal de Nicoya del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.-</p>	
17-016959-0007-CO	2017020706	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.	ÁREA RECTORA DE SALUD DE MONTES DE OCA DEL MINISTERIO DE SALUD
17-017016-0007-CO	2017020707	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	COOPERATIVA DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
17-017192-0007-CO	2017020708	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente contra el Área Rectora de Salud de Paraíso. Se ordena a Carlos Alberto Granados Siles, en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Paraíso, o quien ocupe el cargo, que en el plazo de 15 días a partir de la notificación de esta sentencia, emita las órdenes respectivas, a fin de que sea resuelta y notificada al recurrente, lo correspondiente a la denuncia planteada el 11 de octubre de 2016. Se advierte al recurrido, que de	DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE PARAÍSO DE CARTAGO, BAR Y RESTAURANTE ROBIN MURRAY

			<p>conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Municipalidad de Paraíso, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a Carlos Alberto Granados Siles, en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Paraíso, o a quien ocupe el cargo, en forma personal. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarados ponen nota separada.</p>	
17-017210-0007-CO	2017020709	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a William Salazar Sánchez, en su calidad de Jefe del Departamento de Transporte Estudiantil de la Dirección de Programas de Equidad, a Warner Froilán Rodríguez Ramos, en calidad de Director Regional de Educación Zona Norte Norte y a Blanca López Escamilla, en calidad de Directora de la Escuela Sor María Romero Meneses, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, no incurrir en los hechos que dieron mérito a la estimatoria de este recurso. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá</p>	<p>JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL DE LA DIRECCIÓN PROGRAMAS DE EQUIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA</p>

			<p>prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la parte recurrida, en forma personal.-</p>	
17-017252-0007-CO	2017020710	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	PRESIDENTE DEL TRIBUNAL AMBIENTAL ADMINISTRATIVO
17-017254-0007-CO	2017020711	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado y al Instituto Costarricense de Ferrocarriles, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES, VICEMINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA
17-017298-0007-CO	2017020712	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	COORDINADOR DE LA AGENCIA INTEGRADA SAN JOSE DE ALAJUELA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
17-017326-0007-CO	2017020713	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	GERENTE DE LA CORPORACIÓN DE SUPERMERCADOS UNIDOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
17-017333-0007-CO	2017020714	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. CARLOS LUIS VALVERDE VEGA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. CARLOS LUIS VALVERDE VEGA, DIRECTOR DE RESONANCIA MAGNETICA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ANGEL CALDERON GUARDIA

17-017437-0007-CO	2017020715	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-	MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO
17-017447-0007-CO	2017020716	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villaíta Bonilla y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerenta Médica y Secretario Técnico a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se le brinde el medicamento de abiraterona, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a María Eugenia Villaíta Bonilla y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerenta Médica y Secretario Técnico a.i. del Comité Central de	GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DE LA SECCIÓN CLÍNICA MÉDICO FORENSE DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL

			Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.	
17-017470-0007-CO	2017020717	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, REGIÓN HUETAR, GUÁCIMO
17-017472-0007-CO	2017020718	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Jorge Porta Correa, por su orden Director General a.i y Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el recurrente sea valorado en el Servicio de Urología de dicho nosocomio. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique la realización de tal examen. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alexander Sánchez Cabo y Jorge Porta Correa, por su orden Director General a.i y Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.	
17-017511-0007-CO	2017020719	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2017-002666 de las 9:40 hrs. del 21 de febrero de 2017.	MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-017571-0007-CO	2017020720	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Carlos Núñez Herrera, en su condición de Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Desamparados, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones necesarias, para dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue la información solicitada por el recurrente, con la salvedad de resguardar la información de carácter privada o personal contenida en el expediente administrativo correspondiente al nombramiento del Director Ejecutivo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Desamparados. Se advierte al recurrido, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más	PRESIDENTE DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE DESAMPARADOS

			gravemente penado. Se condena al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia, a la parte recurrida en forma personal.	
17-017575-0007-CO	2017020721	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se corrige el error material consignado en la motivación de la sentencia número 2017-19724 de las 14:30 horas del 7 de diciembre del 2017, su parte dispositiva y en los datos de resolución del Sistema Costarricense de Gestión de los Despachos Judiciales (SIGDJ), para que se lea correctamente: "voto No. 532-2016". Notifíquese.-	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL ANTONIO BASTIDA DE PAZ, PÉREZ ZELEDÓN, JUEZ DEL TRIBUNAL DE JUICIO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR, SEDE DE PÉREZ ZELEDÓN, COORDINADOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL CAI ANTONIO BASTIDA DE PAZ
17-017590-0007-CO	2017020722	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL
17-017609-0007-CO	2017020723	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Luis Medaglia Monge, por su orden Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que adopte las medidas necesarias para se le realice a la amparada el ultrasonido de mamas que requiere en la fecha señalada en el informe; sea 8 de marzo de 2018. Se advierte, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Krisia Díaz Valverde y Luis Medaglia Monge, por su orden Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos en forma personal.</p>	
17-017654-0007-CO	2017020724	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se anula la sanción del recurrente dictada en primer término por el Comité Académico Ad Hoc, mediante resolución de las 10:00 horas de 30 de agosto de 2017 y, posteriormente, modificada por resolución de las 17:20 horas 2 de octubre de 2017 de Vicerrectoría Académica de la Universidad Latina de Costa Rica, Sede San Pedro y, además, la totalidad del procedimiento sancionatorio que se llevó a cabo para la imposición de dicha sanción. Se ordena Alex Fernández Quesada, en su condición de Apoderado Generalísimo de la Universidad U Latina Sociedad de Responsabilidad Limitada, o a cualquier otro apoderado generalísimo de esa sociedad que sea notificado de esta sentencia, adoptar las medidas necesarias y girar las órdenes correspondientes para que el recurrente sea restituido de inmediato en el pleno goce de sus derechos fundamentales como estudiante de esa universidad, lo anterior, sin perjuicio de que se lleve a cabo un nuevo procedimiento que respete las garantías del debido proceso.</p>	<p>APODERADO GENERALÍSIMO DE LA UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA</p>

			<p>Se le advierte a Alex Fernández Quesada, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad U Latina Sociedad de Responsabilidad Limitada al pago de las costas, daños y perjuicios que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese la presente resolución Alex Fernández Quesada, en su condición de Apoderado Generalísimo de la Universidad U Latina Sociedad de Responsabilidad Limitada, o a cualquier otro apoderado generalísimo de esa sociedad que sea notificado de esta sentencia, en forma personal.</p>	
17-017669-0007-CO	2017020725	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE REHABILITACIÓN DEL HOSPITAL DEL TRAUMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
17-017685-0007-CO	2017020727	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias en su calidad de Directora General del Hospital San Juan de Dios o a quien en su lugar ocupe el cargo, que realice las coordinaciones del caso, tomen las acciones necesarias y giren las órdenes correspondientes, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se practique al tutelado el examen de ultrasonido de rodilla y se valore al tutelado en la especialidad de ortopedia, para que se establezca su padecimiento y	DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

			se defina el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Ileana Balmaceda Arias en su calidad de Directora General del Hospital San Juan de Dios o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL.	
17-017706-0007-CO	2017020728	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DEPARTAMENTO LEGAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
17-017712-0007-CO	2017020729	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Francisco José Lozano Manzares, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de El Almendro, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que realice las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que dentro del plazo de 5 días, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se resuelva por escrito la impugnación planteada por el accionante el 21 de setiembre de 2017. Dentro de este mismo plazo, deberá notificar lo resuelto al	PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE EL ALMENDRO

			tutelado. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de El Almendro al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese este pronunciamiento a Francisco José Lozano Manzares, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de El Almendro, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.	
17-017732-0007-CO	2017020730	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DE PAVAS, DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DE LA CLÍNICA DE PAVAS
17-017739-0007-CO	2017020731	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIBERIA, DIRECTORA DEL LICEO LABORATORIO DE LIBERIA
17-017750-0007-CO	2017020732	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	GERENTE DE SERVICIOS MÉDICOS DE CENTROS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
17-017782-0007-CO	2017020733	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. En cuanto a la lesión al debido proceso, se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva	DIRECTOR DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

			el voto parcialmente y declara sin lugar el recurso en todos sus extremos.	
17-017790-0007-CO	2017020734	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL, PODER JUDICIAL, FISCAL COORDINADORA DE LA INSPECCIÓN FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, JEFE DE LA OFICINA DE ASUNTOS INTERNOS DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL
17-017793-0007-CO	2017020735	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rodolfo Alberto Sandí Morales, Director Región III Alajuela de la División de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe ese cargo que en el plazo improrrogable de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, responda y comunique lo que corresponda sobre la gestión planteada por el recurrente el 25 de octubre de 2017. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese a Rodolfo Alberto Sandí Morales, Director Región III Alajuela de la División de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
17-017863-	2017020736	RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en	DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ,

0007-CO		AMPARO	<p>cuanto a la protección de la salud de los trabajadores penitenciarios. Se ordena a Pablo Bertozzi Calvo, Alejandro José Redondo Soto y Manuel Fernández Rodríguez Director de la Policía Penitenciaria, Viceministro de Gestión Estratégica y Jefe del Departamento Administrativo del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, coordinar acciones y corregir los problemas de infraestructura objeto de este recurso y que fueron valorados en el oficio ARQ-2137-2017 del 21 de noviembre de 2017, lo anterior en el plazo de DIEZ meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la parte recurrida, que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Pablo Bertozzi Calvo, Alejandro José Redondo Soto y Manuel Fernández Rodríguez Director de la Policía Penitenciaria, Viceministro de Gestión Estratégica y Jefe del Departamento Administrativo del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes en su lugar</p>	<p>DIRECTOR DE LA POLICÍA PENITENCIARIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, MINISTRO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ</p>
---------	--	--------	--	--

			ocupen dichos cargos, de forma personal.	
17-017953-0007-CO	2017020737	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	CONSEJO NACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
17-017974-0007-CO	2017020738	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
17-018003-0007-CO	2017020739	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marcel Soler, en su condición de Alcalde y a Julio Andrés Telles Madrigal, en su condición de Presidente de Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, ambos de la Municipalidad de Montes de Oca, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias en el ejercicio de sus competencias para que en el plazo de OCHO DIAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, proceda a notificar y resolver la denuncia de la recurrente, asimismo deberán indicar las decisiones que se han adoptado o se adoptarán para atenderlas. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Municipalidad de Montes de Oca al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en	MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

			lo personal a Julio Andrés Telles Madrigal, en su condición de Presidente de Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Montes de Oca, y al Alcalde de Montes de Oca, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos.	
17-018005-0007-CO	2017020740	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes y Johanna Flores Sandino, por su orden Directora Médica y Directora del Servicio de Farmacia, ambas del Centro de Atención Integral en Salud Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que interpongan las acciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que el medicamento "clomipramina" le sea suministrado de inmediato al amparado, según los términos indicados por su médico tratante. Lo anterior, se dicta bajo apercibimiento de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Mylena Quijano Barrantes y Johanna Flores Sandino, por su orden Directora Médica y Directora del Servicio de Farmacia, ambas del Centro de Atención	JEFE DEL SERVICIO DE FARMACIA DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS DÍAZ, GERENTE DE LOGÍSTICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTORA MÉDICA DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS DÍAZ, JEFE DEL SERVICIO DE SIQUIATRÍA DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS DÍAZ

			Integral en Salud Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.-	
17-018017-0007-CO	2017020741	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se anulan la suspensión y la revocación efectuada por los accionados del beneficio "Transferencia Monetaria Condicionada Avancemos" de que goza la tutelada, restableciendo a la misma en el pleno goce de sus derechos. Se ordena a Nuria Salas Gamboa, en su condición de Coordinadora de la Unidad Local de Desarrollo Social del Instituto Mixto de Ayuda Social en Desamparados, o a quien en su lugar ocupe el cargo, hacer pago retroactivo de dicho beneficio a la tutelada por los meses que no lo recibió y continuar con su pago regular, lo anterior en el plazo máximo de QUINCE DIAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, y sin perjuicio de que se solicite formalmente la actualización de datos u otros requisitos para valorar la procedencia del beneficio. Se advierte a la parte recurrida, que, de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso	INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

			<p>administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Nuria Salas Gamboa, en su condición de Coordinadora de la Unidad Local de Desarrollo Social del Instituto Mixto de Ayuda Social en Desamparados, o a quien en su lugar ocupe el cargo, de forma personal.</p>	
17-018029-0007-CO	2017020742	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Cherly Fabiana Lezama Mata, en su calidad de Administradora de la Sucursal de Golfito de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que en el plazo máximo de 15 DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le pague al recurrente los montos adeudados a la fecha por subsidio de incapacidad, si otro motivo no lo impide. Asimismo, deberá la recurrida abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que motivaron esta sentencia. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución de forma personal a Cherly Fabiana Lezama Mata, en su calidad de Administradora de la</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SUCURSAL DE GOLFITO

			Sucursal de Golfito de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo.	
17-018095-0007-CO	2017020743	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente en cuanto a la omisión de acceso a los resultados de evaluaciones docentes del Departamento de Física de la Universidad Nacional, del periodo comprendido entre el 2011 al 2013 y al periodo comprendido entre el segundo ciclo del 2015 y todo el ciclo del 2016. En consecuencia, se ordena a DANIEL BALLESTERO SAKSON, en su calidad de Director del Departamento de Física de la Universidad Nacional, o a quien ocupe dicho cargo, proceder de inmediato a dar acceso al recurrente de la información solicitada, de forma completa. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad Nacional al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a DANIEL BALLESTERO SAKSON, en su calidad de Director del Departamento de Física de la Universidad Nacional, o a quien ocupe dicho cargo.-</p>	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE FÍSICA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

17-018099-0007-CO	2017020744	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTORA MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
17-018101-0007-CO	2017020745	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SUCURSAL DE SAN RAFAEL DE HEREDIA, OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DE LA CLÍNICA DE SAN RAFAEL DE HEREDIA
17-018117-0007-CO	2017020746	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen notas.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
17-018127-0007-CO	2017020747	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro consigna nota.	GERENTE DE TELECOMUNICACIONES DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
17-018130-0007-CO	2017020748	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SUCURSAL DE LIBERIA, GUANACASTE
17-018173-0007-CO	2017020749	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena a la Municipalidad de Vazquez de Coronado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-	MUNICIPALIDAD DE CORONADO
17-018189-0007-CO	2017020750	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nelly Venegas Brenes, en su condición de Jefa del Departamento de Gestión Disciplinaria de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que gire las instrucciones a la instancia competente para que resuelva denuncia planteada por los recurrentes dentro del plazo	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DE LA ESCUELA BAJO LOAIZA DE MORA, DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PURISCAL CIRCUITO 05, SAN JOSÉ DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

			<p>de dos meses contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución de forma personal a las autoridades recurridas.</p>	
17-018249-0007-CO	2017020751	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wagner Alfaro Román, en su calidad de Director del Liceo de Belén, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de 3 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, deberá de responder formalmente a los recurrentes, la nota que presentaron en ese centro educativo el 26 de octubre del 2017, así como también deberá explicarles cuál sería el procedimiento para la matrícula del estudiante amparado dependiendo de su condición como aplazado, aprobado o reprobado. Se le advierte que la respuesta le deberá ser notificada a los accionantes a través del medio señalado para tales efectos. Lo anterior bajo la advertencia que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que,</p>	DIRECTOR DEL LICEO BILINGÜE DE BELÉN

			de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Wagner Alfaro Román, en su calidad de Director del Liceo de Belén, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.	
17-018251-0007-CO	2017020752	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, DIRECTOR DEL ÁREA DE SALUD SAN SEBASTIÁN PASO ANCHO
17-018254-0007-CO	2017020753	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en lo relativo al artículo 41 constitucional. El Magistrado Rueda Leal pone nota, en relación con el artículo 35 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN, GERENTE GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN, COORDINADORA DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN
17-018266-0007-CO	2017020754	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO
17-018268-0007-CO	2017020755	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arnoldo León Quesada, en su condición de Jefe del Sub-área Asesoría de Prestaciones en Dinero de y a Johel Adolfo Sánchez Mora, en su condición Jefe de la Sucursal de Desamparados, ambos de	JEFE DE LA SUB-ÁREA DE ASESORÍA DE PRESTACIONES EN DINERO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE LA SUCURSAL DE DESAMPARADOS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, tomar las medidas necesarias y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la recurrente se le cancelen los montos adeudados a la fecha por subsidio de incapacidad, si otro motivo no lo impide. Asimismo, deberán los accionados abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que motivaron esta sentencia. Se advierte a los recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Arnoldo León Quesada, en su condición de Jefe del Sub-área Asesoría de Prestaciones en Dinero de y a Johel Adolfo Sánchez Mora, en su condición Jefe de la Sucursal de Desamparados, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, en forma personal.-</p>	
17-018293-0007-CO	2017020756	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	PRESIDENTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, MINISTRA DEL MINISTERIO DE SALUD, APODERADO GENERAL JUDICIAL DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, PRESIDENTE DE LA

				COMISIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS DESALOJOS, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA
17-018330-0007-CO	2017020757	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MINISTRA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-018333-0007-CO	2017020758	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
17-018341-0007-CO	2017020759	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, Director General, al Dr. Francisco Poblete Otero, Jefe de Cirugía General y Urología y al Dr. José Ardón Acosta, médico especialista en Urología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro del plazo de 3 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

			<p>a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota separada.</p>	
17-018368-0007-CO	2017020760	RECURSO DE AMPARO	<p>S Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por las omisiones del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. En consecuencia, se ordena a Manuel Salas Pereira, en su condición de Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien en su lugar ejerza el cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se disponga y se ejecute la tala de los árboles de pino que se ubican en el inmueble matrícula folio real 2-204306-000, propiedad del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se</p>	<p>MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN, ALAJUELA, INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, REGION HUETAR, GUACIMO, MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA</p>

			condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En referencia a las actuaciones y omisiones reclamadas por la recurrente, por parte del Ministerio de Ambiente y Energía, del Ministerio de Salud y la Municipalidad de San Ramón, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Manuel Salas Pereira, en su condición de Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota.	
17-018392-0007-CO	2017020761	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO
17-018394-0007-CO	2017020762	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, COORDINADOR DE LA UNIDAD LOCAL DE DESARROLLO SOCIAL DE PAVAS DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
17-018447-0007-CO	2017020763	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	MINISTRA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-018463-0007-CO	2017020764	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ACOSTA, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL. MUNICIPALIDAD DE ACOSTA

17-018478-0007-CO	2017020765	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MUNICIPALIDAD DE GRECIA
17-018496-0007-CO	2017020766	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Moisés Majche Waintraub, en su calidad de Jefe a.i. del servicio de Otorrinolaringología del Hospital San Juan de Dios y a Ileana Balmaceda Arias, en su calidad de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, proceder de inmediato a asignarle cita de valoración a [NOMBRE001] con el grupo de evaluación de intervenciones quirúrgicas del servicio de Otorrinolaringología del Hospital San Juan de Dios, en un plazo no mayor a los 3 meses a partir de la notificación de esta sentencia, y luego de ello, asignarle la cita de la cirugía, si corresponde, según el criterio de su médico tratante. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución, en forma personal, a Moisés Majche Waintraub, en su calidad de	JEFE DEL SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

			Jefe a.i. del servicio de Otorrinolaringología del Hospital San Juan de Dios y a Ileana Balmaceda Arias, en su calidad de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar desempeñen dichos cargos.	
17-018514-0007-CO	2017020767	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, Director General, al Dr. Francisco Poblete Otero, Jefe del Servicio de Cirugía General, y al Dr. Vladimir Castro Dubón, Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE001], cédula de identidad No. [VALOR001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, dentro del plazo de TRES MESES, a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro pone nota. La Magistrada Hernández López pone nota.	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

17-018518-0007-CO	2017020768	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DEL HOSPITAL MÉXICO
17-018531-0007-CO	2017020769	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por el retardo en el pago del salario de la amparada, en los términos señalados en el considerando cuarto de esta sentencia. En consecuencia, se ordena a Mylena Quijano Barrantes y Mauricio Rosas Vega, por su orden, Directora Médica y Administrador, ambos de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, tal como lo indican en su escrito de respuesta, se mantenga la promesa de pago de los salario de la amparada en los días 22 de diciembre de 2017 y 19 de enero de 2018. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere, o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto en cuanto a la parte dispositiva de la sentencia y ordena que se le pague al recurrente el salario que se le adeuda los días 22	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS DÍAZ. DESAMPARADOS

			de diciembre de 2017 y 19 de enero de 2018. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese esta sentencia a Mylena Quijano Barrantes y Mauricio Rosas Vega, por su orden, Directora Médica y Administrador, ambos de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ejerzan tales cargos, en forma personal.	
17-018532-0007-CO	2017020770	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de pago del salario del 1° de setiembre de 2017 y de los nombramientos del 5 al 8 y del 11 al 14, todos de setiembre de 2017; además, por los días trabajados de la II quincena de setiembre y la I y II quincena de octubre, todos de 2017. Se le ordena a Mylena Quijano Barrantes y Aquileo Masís Fonseca, por su orden Directora Médica y Jefe a.i. del Sub-Área de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Centro de Atención Integral de Salud Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que gestionen lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que se hagan efectivo el pago de los salarios adeudados a la recurrente, en el plazo improrrogable de 1 mes contado a partir de la notificación de esta sentencia. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados	DIRECTORA MÉDICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ, JEFE DEL SUB-ÁREA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ, JEFE DEL SUB ÁREA FINANCIERO CONTABLE DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ

			<p>con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese este pronunciamiento a Mylena Quijano Barrantes y Aquileo Masís Fonseca, por su orden Directora Médica y Jefe a.i. del Sub-Área de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Centro de Atención Integral de Salud Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López da razones diferentes. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara con lugar el recurso en todos sus extremos.</p>	
17-018533-0007-CO	2017020771	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente, por infracción del derecho al salario. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Karol Obando Barboza, respectivamente, en su condición de director general y de jefa de Recursos Humanos, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, girar las órdenes que correspondan dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias, para que se proceda al pago de los periodos adeudados a las amparadas por concepto de salario, dentro del plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta resolución, si es que todavía no se les han cancelado. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un</p>	<p>SUB DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERON GUARDIA, JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR DEL SERVICIO DE ENFERMERÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, SUB ADMINISTRADOR DEL HOSPITAL RAFAEL ANGEL CALDERON GUARDIA</p>

			<p>recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y a Karol Obando Barboza o a quienes ocupen los cargos de director general y de jefa de Recursos Humanos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal. Respecto al reclamo por la falta de pago de horas extras a las amparadas, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso.</p>	
17-018541-0007-CO	2017020772	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	JUNTA NACIONAL DE FERIAS DEL AGRICULTOR, ADMINISTRACIÓN DE LA FERIA DEL AGRICULTOR DE LA CAPRI, COMITÉ DE FERIAS CENTRAL ORIENTAL DE CARTAGO
17-018546-0007-CO	2017020773	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alfonso Salas Jiménez, en su condición de Jefe de la Sección de Parques y Arboricultura Urbana de la Municipalidad del Cantón Central de San José, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba	JEFE DE LA SECCIÓN DE PARQUES Y ÁREAS VERDES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

			<p>cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Alfonso Salas Jiménez, en su condición de Jefe de la Sección de Parques y Arboricultura Urbana de la Municipalidad de San José. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto únicamente respecto de la condenatoria en costas daños y perjuicios.-</p>	
17-018560-0007-CO	2017020774	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	ALCALDE MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
17-018561-0007-CO	2017020775	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE GRECIA
17-018581-0007-CO	2017020776	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. En cuanto a la lesión al principio de justicia pronta y cumplida se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo.	DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
17-018593-0007-CO	2017020777	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su calidad de Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que tome las medidas y gire las	JEFE DE LA SUCURSAL DE PEREZ ZELEDÓN DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			instrucciones que sean precisas para que se resuelva lo que corresponde en relación con la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo presentada a nombre de la tutelada [NOMBRE001] el 29 de abril de 2015 y notifique lo resuelto a la gestionante la madre [NOMBRE002], dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Jorge Minor Mata Arias, en su calidad de Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo en forma personal.	
17-018595-0007-CO	2017020778	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA IMPRENTA NACIONAL
17-018597-0007-CO	2017020779	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se le ordena a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de director general, e Ivette	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL, JEFE DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL

			<p>García La Hoz, en su condición de jefe de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen los cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota los recurridos de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese en forma personal a los recurridos.</p>	
17-018598-0007-CO	2017020780	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR DEL SERVICIO DE ENFERMERÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, SUB DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-018599-0007-CO	2017020781	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de director general, y a Francisco Poblete Otero, en su calidad de jefe del	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE VASCULAR PERIFÉRICO DE LA CLÍNICA MARCIAL RODRÍGUEZ CONEJO

			Servicio Vascular Periférico ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea sometida a la cirugía que le fuera prescrita, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de no hacerlo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Hernández López ponen notas.	
17-018600-0007-CO	2017020782	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE ADMINISTRATIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE DE LOGÍSTICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-018610-0007-CO	2017020783	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES
17-018611-0007-CO	2017020784	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA DE CONTROL FISCAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA
17-018614-0007-CO	2017020785	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso en cuanto al Hospital San Vicente de Paúl. Se ordena a ROBERTO CERVANTES BARRANTES, en su condición de Director General y a MARIO BENAVIDES VÍLCHEZ, en su condición de Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del hospital San Vicente de	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, JEFE DEL SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL

			<p>Paul, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencia, para que se le re programe a la recurrente [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], la fecha de la cita de valoración en el Servicio de Otorrinolaringología del Hospital San Vicente de Paul, ello dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación del presente amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. En lo demás se declara sin lugar el recurso.</p>	
17-018631-0007-CO	2017020786	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA DE LIMON

17-018640-0007-CO	2017020787	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.	SECRETARIO GENERAL DE ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, JUNTA DIRECTIVA DE ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS PÚBLICOS Y PRIVADOS
17-018649-0007-CO	2017020788	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General, el Dr. Jorge Porta Correa, Coordinador de la Especialidad de Urología, y el Dr. Alexander Sánchez Cabo, Jefe del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro del plazo de 1 mes, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota separada.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-018650-	2017020789	RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente,	GERENTE GENERAL DEL INS-RED SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD

0007-CO		AMPARO	<p>en cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y a Juan Carlos Ruíz Benavides, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, coordinar lo necesario para que en un plazo, no mayor de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía pendiente del amparado. Lo anterior, siempre que una variación de sus circunstancias médicas no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Respecto del Instituto Nacional de Seguros se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y a Juan Carlos Ruíz Benavides, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen los cargos,</p>	<p>ANÓNIMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, GERENTE HOSPITALARIO INS RED SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, MÉDICO DE LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN Y REVISIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL DEL TRAUMA</p>
---------	--	--------	--	--

			EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Cruz Castro pone nota.	
17-018660-0007-CO	2017020790	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	INSTITUTO SOBRE EL ALCOHOLISMO FARMACODEPENDENCIA
17-018662-0007-CO	2017020791	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR REGIONAL DE SUCURSALES HUETAR NORTE DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL EN CIUDAD QUESADA, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DE AGUAS ZARCAS
17-018663-0007-CO	2017020792	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el Hospital San Juan de Dios y el Centro de Atención Institucional Montero Castro. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, William Pérez Montero y Carlos Calderón Rojas, por su orden Directora General del Hospital San Juan de Dios, Director General a.i. y Director a.i. de la Clínica Médica, estos últimos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de 3 MESES contado a partir de la notificación de este pronunciamiento se realice la cirugía que el amparado requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que se cumpla con los requisitos preoperatorios y una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios, y para lo cual se deberá trasladar al privado de libertad con la advertencia de que la custodia del tutelado durante esos traslados queda	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO DE ALAJUE, JEFE MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO

			<p>enteramente bajo la responsabilidad del Centro de Atención Institucional, para evitar la posible fuga del privado de libertad. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias, William Pérez Montero y Carlos Calderón Rojas, por su orden Directora General del Hospital San Juan de Dios, Director General a.i. y Director a.i. de la Clínica Médica, estos últimos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota.-</p>	
17-018664-0007-CO	2017020793	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
17-018685-0007-CO	2017020794	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, respecto a lo expuesto en el considerando IV de esta	AUDITOR GENERAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

			<p>sentencia. Se ordena a Douglas Elioth Martínez, en su condición de Auditor General el Ministerio de Seguridad Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que un plazo no mayor a 5 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, la autoridad recurrida le conteste al amparado lo relativo a cuál era la potestad del Director Nacional de Guardacostas para convocar a ciertos oficiales para que realizaran un curso de comandantes y la ley, reglamento o norma correspondiente. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Douglas Elioth Martínez, en su condición de Auditor General el Ministerio de Seguridad Pública, o a quien ocupe su cargo, en forma personal.</p>	
17-018686-0007-CO	2017020795	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena Lys Espinoza Quesada, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad Pública, o a quien en su lugar</p>	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

			<p>ejerza dicho cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución de forma personal a las autoridades recurridas.-</p>	
17-018687-0007-CO	2017020796	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SINDICATO DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
17-018691-0007-CO	2017020797	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Francisco Poblete Otero, respectivamente, en su condición de director general y de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la recurrente sea atendida por el médico especialista en Vascular Periférico el 15 de enero de 2018, conforme se informó. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Francisco Poblete Otero, o a quienes en su lugar ocupen los cargos de director general y de jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital San Rafael, en forma personal. Respecto a la Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, se declara sin lugar el recurso.	
17-018700-0007-CO	2017020798	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, en su calidad de subdirector, y a Alberto Chacón Araya, en su calidad de coordinador del Archivo Clínico, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a reponer el expediente médico del amparado. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de no hacerlo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Juan Antonio Ugalde Muñoz, en su calidad de subdirector, y a Alberto Chacón Araya, en su calidad de coordinador del Archivo	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, COORDINADOR DEL ARCHIVO CLÍNICO DEL HOSPITAL MÉXICO

			Clínico, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal.-	
17-018702-0007-CO	2017020799	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Evangelista Solano Arias, en su condición de Encargado de Recursos Humanos del Área de Salud Tilarán, de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que tome las acciones necesarias y gire las órdenes correspondientes, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, se proceda a contestar y comunicar la gestión presentada por el recurrente en fecha 23 de agosto de 2017. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la parte recurrida en forma personal.	JEFE DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL ÁREA DE SALUD DE TILARÁN
17-018704-0007-CO	2017020800	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y Juan Carlos Gómez Quesada, en su	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL MAX PERALTA, JEFE DE LA CLINICA ESPECIALIDAD DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MAX PERALTA DE CARTAGO, HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			condición de jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen los cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a los recurridos.	
17-018709-0007-CO	2017020801	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE OROTINA, DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE OROTINA DEL MINISTERIO DE SALUD
17-018713-0007-CO	2017020802	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de director general, y a Francisco Poblete Otero, jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a los recurridos.</p>	
17-018731-0007-CO	2017020803	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA, GUANACASTE
17-018737-0007-CO	2017020804	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Municipalidad de Alajuelita, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.	JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LA GESTIÓN VIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA
17-018744-0007-CO	2017020805	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	MINISTRO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESALOJOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
17-018746-0007-CO	2017020806	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE JIMENEZ
17-018758-	2017020807	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR

0007-CO		AMPARO	<p>ordena a Roberto Cervantes Barrantes y Gerardo Ramírez Badilla, respectivamente, en condición de Director General y de Coordinador del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ejerzan esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, incluyendo de ser necesaria, la coordinación con otros centros hospitalarios, a efecto de que, dentro de los tres meses siguientes a la notificación de esta resolución, se realice la mamografía indicada a [NOMBRE001], cédula de identidad No. [VALOR001]. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Roberto Cervantes Barrantes y Gerardo Ramírez Badilla, respectivamente, en condición de Director General y de Coordinador del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.</p>	MÉDICO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE HEREDIA, JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE HEREDIA
---------	--	--------	---	--

17-018759-0007-CO	2017020808	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes en su condición de Director General y Audrey Aimee Pérez Chaves en su calidad de Coordinadora del Servicio de Medicina Física y Rehabilitación ambos personeros del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ejerza ese cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la recurrente el estudio de electromiografía. Se le previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro pone nota. Notifíquese esta sentencia a Roberto Cervantes Barrantes en su condición de Director General y Audrey Aimee Pérez Chaves en su calidad de Coordinadora del Servicio de Medicina Física y Rehabilitación ambos personeros del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ejerza ese cargo. EN FORMA PERSONAL.-</p>	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE HEREDIA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-018768-	2017020809	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se	HOSPITAL VICTOR MANUEL SANABRIA DE PUNTARENAS

0007-CO		AMPARO	<p>ordena a Mark Eduardo Thomas García, en su calidad de Asistente Técnico de la Dirección Médica del Hospital Monseñor Víctor Sanabria de Puntarenas, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus consecuencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la recurrente se le brinde la atención médica que demanda en los Servicios de Radiología, Cardiología y Neurología de ese centro de salud y, además, se le practiquen los exámenes necesarios para obtener un diagnóstico certero de su condición de salud. Asimismo, en caso de mérito, se le deberá prescribir el tratamiento médico correspondiente. Para tales efectos, de ser necesario, deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Mark Eduardo Thomas García, en su calidad de Asistente Técnico de la Dirección Médica del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria</p>	
---------	--	--------	---	--

			Martínez, o a quien en su lugar ejerza tal cargo en forma personal. Comuníquese.	
17-018778-0007-CO	2017020810	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA INSTITUCIONAL DE CONTRALORIAS DE SERVICIOS DE SALUD, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-018788-0007-CO	2017020811	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PUBLICA
17-018791-0007-CO	2017020812	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Robert Cervantes Barrantes e Ivette García La Hoz, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus consecuencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al recurrente se le practique el procedimiento quirúrgico que requiere para tratar su lesión en la rodilla derecha. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la	DIRECTOR DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota. Notifíquese esta sentencia a Robert Cervantes Barrantes e Ivette García La Hoz, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ejerzan tales cargos, en forma personal.</p>	
17-018807-0007-CO	2017020813	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde, Alexander Sánchez Cabo y Juan Carlos Gómez Quesada, respectivamente, en condición de Directora General, Jefe del Servicio de Cirugía General y Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ejerzan esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, incluyendo de ser necesaria, la coordinación con otros centros hospitalarios, a efectos de que, dentro de los tres meses siguientes a la notificación de esta resolución, se someta a [NOMBRE001], cédula de identidad No. [VALOR001], a la cirugía que se indicó, bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGIA GENERAL DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, DIRECCIÓN DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

			<p>Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde, Alexander Sánchez Cabo y Juan Carlos Gómez Quesada, respectivamente, en condición de Directora General, Jefe del Servicio de Cirugía General y Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota.</p>	
17-018810-0007-CO	2017020814	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Alexander Sánchez Cabo, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General y de la Especialidad de Vascular Periférico, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea valorado en la Especialidad de Vascular Periférico, en la fecha señalada en el informe por la recurrida; sea 26 de enero de 2018. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción</p>	<p>GERENTE MÉDICO DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, JEFE DEL SERVICIO DE VASCULAR PERIFÉRICO DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO</p>

			Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Alexander Sánchez Cabo, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General y de la Especialidad de Vascular Periférico, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal.	
17-018814-0007-CO	2017020815	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.-	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, DIRECTOR DEL ÁMBITO E DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, SUPERVISORES DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
17-018821-0007-CO	2017020816	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes e Ivette García La Hoz, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la recurrente en el Servicio de Ortopedia del	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>hospital recurrido. Se advierte a la parte recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Roberto Cervantes Barrantes e Ivette García La Hoz, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos en forma personal. La Magistrada Hernández López salva el voto.-</p>	
17-018825-0007-CO	2017020817	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta a la gestión presentada por la recurrente en julio de 2017. Se le advierte a la recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un</p>	DIRECTOR DEL HOSPITAL DE GUAPILES, POCOCÍ

			recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe ese cargo.	
17-018831-0007-CO	2017020818	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	TRIBUNAL AMBIENTAL ADMINISTRATIVO, MINISTERIO PUBLICO DE PEREZ ZELEDON, MUNICIPALIDAD DE PEREZ ZELEDON
17-018832-0007-CO	2017020819	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
17-018833-0007-CO	2017020820	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	GERENTE HOSPITALARIO INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE GENERAL DEL INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
17-018846-0007-CO	2017020821	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes en su condición de Director General y Ivette García La Hoz en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambas personeras del Hospital San Vicente de Paúl de Heredia, o a quienes en su lugar ejerza ese cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia,	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>el amparado [NOMBRE001] sea valorado por un especialista del Servicio de Ortopedia de ese centro hospitalario y se le brinde la atención médica que ordene su médico tratante. Se le previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro pone nota. Notifíquese esta sentencia a Roberto Cervantes Barrantes en su condición de Director General e Ivette García La Hoy en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambas personeras del Hospital San Vicente de Paúl de Heredia, o a quienes en su lugar ejerza ese cargo. EN FORMA PERSONAL.-</p>	
17-018858-0007-CO	2017020822	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes y a Sócrates Mora Guerrero, por su orden, Director General y Coordinador del Servicio de Gastroenterología ambos del Hospital San Vicente de Paul de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en plazo de TRES MESES,</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE GASTROENTEROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE HEREDIA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

			<p>contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada le sea realizada la colonoscopia que requiere, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Roberto Cervantes Barrantes y a Sócrates Mora Guerrero, por su orden, Director General y Coordinador del Servicio de Gastroenterología ambos del Hospital San Vicente de Paul de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro pone nota.</p>	
17-018859-0007-CO	2017020823	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General a.i. y a Gerardo Ramírez Badilla, en su condición de Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médica ambos del Hospital San Vicente de Paúl o a quienes en su lugar ocupen tales cargos que, en el plazo máximo de un mes siguiente a la notificación de esta sentencia, se le practique a la</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>recurrente [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001] los estudios de radiología que le fueron indicados y, una vez obtenidos esos resultado, coordinar su valoración para establecer un diagnóstico y el tratamiento médico a seguir. Todo bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General a.i. y a Gerardo Ramírez Badilla, en su condición de Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médica ambos del Hospital San Vicente de Paúl o a quienes en su lugar ocupen tales cargos o a quienes en su lugar ocupen tales cargos EN FORMA PERSONAL.</p>	
17-018864-0007-CO	2017020824	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	DIRECTOR DEL COLEGIO TECNICO DON BOSCO
17-018867-0007-CO	2017020825	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Sonia Marta Mora Escalante, Ministra y a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, bajo pena de desobediencia	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MINISTRA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

			<p>que en el término improrrogable de 5 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, notifiquen al recurrente el contenido del oficio número DRH-2880-2017-DGR de fecha 7 de diciembre de 2017. En el mismo plazo, deberán remitir a esta Sala el comprobante que demuestre dicha comunicación. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se les advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese a Sonia Marta Mora Escalante, Ministra y Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, en forma personal.</p>	
17-018870-0007-CO	2017020826	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Johnny Araya Monge, a Rolando Luis Murillo Cruz y a Jesús Morgan Asch, por su orden Alcalde, Presidente del Concejo Municipal y Jefe a.i. del Departamento de Recursos Materiales, todos de la Municipalidad de San José o a quien ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones necesarias, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la</p>	<p>PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, JEFE DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ</p>

			<p>notificación de esta sentencia, suministren al amparado la información solicitada el 13 de noviembre de 2017. Se advierte a los recurridos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida en forma personal.</p>	
17-018871-0007-CO	2017020827	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	COMISIÓN DE SEGURIDAD Y NARCOTRÁFICO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
17-018879-0007-CO	2017020828	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
17-018891-0007-CO	2017020829	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE ESCAZÚ
17-018892-0007-CO	2017020830	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE

			<p>ocupe dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias, para que el ultrasonido que la amparada requiere, sea efectivamente practicado en la fecha programada por el centro médico con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tales procedimientos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela o quién ocupe en su lugar dicho cargo.-</p>	ALAJUELA
17-018894-0007-CO	2017020831	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes y a Gerardo Ramírez Badilla, por su orden, Director General y Coordinador del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Vicente de Paul o a quienes ocupen dichos</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en plazo de tres meses a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada le sea realizada la mamografía referida por la médico tratante. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Roberto Cervantes Barrantes y a Gerardo Ramírez Badilla, por su orden, Director General y Coordinador del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Vicente de Paul o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro pone nota.</p>	
17-018897-0007-CO	2017020832	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en calidad de Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES el amparado [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001] sea valorado en el Servicio de Consulta Externa del Servicio</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA</p>

			de Ortopedia y una vez emitido un diagnóstico se tomen las medidas necesarias a fin de que el recurrente reciba la atención médica prescrita por su médico tratante. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Taciano Lemos Pires en calidad de Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe el cargo EN FORMA PERSONAL.	
17-018901-0007-CO	2017020833	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL ANTONIO BASTIDA DE PAZ DE PÉREZ ZELEDÓN, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL ANTONIO BASTIDA DE PAZ. PÉREZ ZELEDÓN
17-018902-0007-CO	2017020834	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-018910-0007-CO	2017020835	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso por violación al artículo 41, de la Constitución Política. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE CARTAGO, SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-	
17-018914-0007-CO	2017020836	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTORA GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA
17-018923-0007-CO	2017020837	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Argüello Castro, en su calidad de director general y a Arturo Bonilla Montero, en su calidad de jefe del Servicio de Audiología, ambos del Hospital Escalante Pradilla, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea valorada en el Servicio de Audiología de ese nosocomio, en la fecha que señalaran en el informe rendido en el presente asunto. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de no hacerlo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-018928-0007-CO	2017020838	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Zamady Jiménez Bonilla, en su calidad de Directora del Área Rectora de Salud de Montes de Oca, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencia para que, tal como lo indica en su escrito de respuesta, se continúe con el seguimiento de las denuncias presentadas por la recurrente, así como para la verificación del cumplimiento y en el plazo correspondiente, de lo	MINISTERIO DE SALUD, AREA RECTORA SALUD DE MONTES DE OCA

			<p>dispuesto en las órdenes sanitarias N°087-2017, N° 088-2017, N° 089-2017 y N° 090-2017. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere, o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. Notifíquese esta sentencia a Zamady Jiménez Bonilla, en su calidad de Directora del Área Rectora de Salud de Montes de Oca, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, en forma personal.</p>	
17-018929-0007-CO	2017020839	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y a Gabriela Barrantes Montiel, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y, de manera coordinada entre sí, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en relación con el recurrente [NOMBRE001], portador de la cédula de identidad [VALOR001], se respete la programación que se ha informado a la Sala bajo</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>

			<p>juramento, según la cual, la cirugía le será practicada en el mes de abril del 2018 si los estudios preoperatorios actualizados, están dentro de límites normales y la condición clínica del paciente lo permite en ese momento, todo bajo la estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen ese procedimiento quirúrgico. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y a Gabriela Barrantes Montiel, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, en forma personal.-</p>	
17-018934-0007-CO	2017020840	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Emiliana Rivera Meza, en su condición de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, o quien ocupe el cargo, de la</p>	<p>DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR</p>

			advertencia expuesta en el considerando III in fine de esta sentencia.	
17-018945-0007-CO	2017020841	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Marvin Arguedas Villalobos, por su orden Director General y Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y giren las órdenes pertinentes para que en el plazo de DOS MESES, contado a partir del momento en que se cumpla lo requerido en el oficio UGRH-HM-0766-12-17 de 12 de diciembre de 2017, se resuelva lo solicitado por el recurrente en el oficio SINASS-SG-404-2017 de 2 de octubre de 2017; además, si se comprobare algún atraso en los pagos, se deberán consignar los motivos del mismo y cuándo se iría a cancelar lo adeudado. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro consigna nota. Notifíquese este pronunciamiento a	JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO

			Douglas Montero Chacón y Marvin Arguedas Villalobos, por su orden Director General y Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.	
17-018947-0007-CO	2017020842	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR EJECUTIVO DE LA JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL, DIRECTOR DE DIVISION DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL
17-018963-0007-CO	2017020843	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-018964-0007-CO	2017020844	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	REGISTRO NACIONAL DE COSTA RICA
17-018967-0007-CO	2017020845	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Arguello Castro y Mario Alberto Boschini López, en su condición de director general a.i. y jefe a.i. del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el amparado requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario	DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN

			deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso, y pone nota.	
17-018976-0007-CO	2017020846	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Consejo Nacional de Vialidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD
17-018990-0007-CO	2017020847	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	RECTOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
17-018993-0007-CO	2017020848	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PRESIDENTE DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE TIBÁS
17-018996-0007-CO	2017020849	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE TIBÁS

17-019007-0007-CO	2017020850	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2017-018194 de las 09:20 hrs. de 10 de noviembre de 2017.	CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
17-019024-0007-CO	2017020851	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, Director General del Hospital San Rafael de Alajuela y a Javier Carvajal Alvarado, Director del Centro de Atención Institucional del Adulto Mayor, o a quienes ocupen esos cargos, disponer lo necesario y realizar la coordinación que corresponda para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, el señor [NOMBRE001] cédula de identidad [VALOR001] sea trasladado al Hospital San Rafael de Alajuela para ser valorado por un especialista en OPTOMETRÍA. Se le advierte a los recurridos o a quienes ocupen esos cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL ADULTO MAYOR, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR DE LA CLÍNICA MÉDICA DEL CENTRO DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL ADULTO MAYOR
17-019033-0007-CO	2017020852	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-	JUEZ DEL TRIBUNAL DE FLAGRANCIA DE CARTAGO

17-019037-0007-CO	2017020853	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.	PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL
17-019039-0007-CO	2017020854	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE LOS PRODUCTORES DE CAFÉ DE SAN RESPONSABILIDAD LIMITADA
17-019045-0007-CO	2017020855	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a SONIA MARTA MORA ESCALANTE, en su condición de Ministra, a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en su condición de Directora de Recursos Humanos, y a NELLY VENEGAS BRENES, en su condición de Jefa del Departamento de Gestión Disciplinaria, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y giren las órdenes pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias, a efecto que la gestión formulada por el recurrente el 15 de noviembre de 2017, le sea contestada y notificada como en derecho corresponda de forma inmediata. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a los recurridos, o a quienes en su	MINISTRA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

			lugar ocupen esos cargos, en forma personal.	
17-019047-0007-CO	2017020856	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, y Francisco Poblete Otero en su condición de Jefe Servicio de Cirugía General y Urología o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas que sean necesarias para que a al amparado [NOMBRE001], le realicen el ultrasonido de abdomen y la cita en el Servicio de Urología Morbilidad en las fechas en que se han programado, 12 y 14 de febrero respectivamente del 2018 y se establezca de manera definitiva el tratamiento posterior que requiere para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Todo lo anterior bajo las consecuencias, incluso penales, que prevé el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de incumplirse esta orden. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-019050-0007-CO	2017020857	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.	MINISTRA DE EDUCACIÓN PUBLICA
17-019051-0007-CO	2017020858	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia se ordena a FRANCISCO PEREZ GUTIERREZ, en su calidad de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, proceder de inmediato a girar las órdenes que estén	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

			dentro del ámbito de sus competencias para que al amparado se le re programe la cita en el Servicio de Oftalmología, dentro del plazo máximo de UN mes contado a partir de la notificación de esta resolución. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a FRANCISCO PEREZ GUTIERREZ, en su calidad de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo.-	
17-019062-0007-CO	2017020859	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y ordenan dar curso al amparo, en cuanto a la participación ciudadana.	AUTORIDAD REGULADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS
17-019066-0007-CO	2017020860	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE HOSPITALARIO INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE GENERAL DEL INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
17-019068-0007-CO	2017020861	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, JEFE DE LA CLÍNICA

				DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA
17-019075-0007-CO	2017020862	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MAXIMILIANO PERALTA DE CARTAGO
17-019076-0007-CO	2017020863	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL
17-019083-0007-CO	2017020864	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a EUGENIA ÁLVAREZ JIMÉNEZ, en su condición de Directora General del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ejerza ese cargo que, en el plazo de UN MES, se realice la cirugía que requiere la amparada, siempre y cuando, esta brinde su consentimiento y no lo impida alguna otra causa médica. Lo anterior de conformidad con las indicaciones de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

		<p>Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a EUGENIA ÁLVAREZ JIMÉNEZ, en su condición de Directora General del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ejerza ese cargo, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Sánchez Navarro ponen nota.</p> <p>Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a EUGENIA ÁLVAREZ JIMÉNEZ, en su condición de Directora General del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ejerza ese cargo que, en el plazo de UN MES, se realice la cirugía que requiere la amparada, siempre y cuando, esta brinde su consentimiento y no lo impida alguna otra causa médica. Lo anterior de conformidad con las indicaciones de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese</p>	
--	--	--	--

			esta resolución a EUGENIA ÁLVAREZ JIMÉNEZ, en su condición de Directora General del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ejerza ese cargo, en forma personal. Las Magistradas Hernández López y Sánchez Navarro ponen nota.	
17-019121-0007-CO	2017020865	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, y ordenan dar curso al amparo conforme lo indican en el último considerando de esta resolución.	JUEZA DEL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA DEL SEGUNDO CIRUCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
17-019128-0007-CO	2017020866	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Alexander Sánchez Cabo, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en el plazo de UN MES, a partir de la notificación de la presente resolución, se le debe practicar la cirugía prescrita a la recurrente. Lo anterior, se efectuará de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no contraindicare tal intervención. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro	HOSPITAL DOCTOR MAX PERALTA JIMENEZ DE CARTAGO

			de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Krisia Díaz Valverde y Alexander Sánchez Cabo, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez.	
17-019130-0007-CO	2017020867	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUNTA DIRECTIVA DE ASOCIACIÓN NACIONAL DE EDUCADORES
17-019135-0007-CO	2017020868	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE CARDIOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO
17-019137-0007-CO	2017020869	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eliecer Xatruch Araya, en su calidad de jefe del Departamento de Promoción del Recurso Humano, y a Rebeca Delgado Calderón, en su calidad de jefa del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se remita a la recurrente la información que solicitara en su gestión del 9 de octubre de 2017, relativa al ente encargado de emitir las certificaciones que pidiera y las razones técnicas por las cuales no se reconocieron los años de su interés. Lo	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DEL RECURSO HUMANO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS, UNIDAD DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

			anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Eliecer Xatruch Araya, en su calidad de jefe del Departamento de Promoción del Recurso Humano, y a Rebeca Delgado Calderón, en su calidad de jefa del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal.	
17-019140-0007-CO	2017020870	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DE SAN CARLOS, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-019145-0007-CO	2017020871	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	FISCALÍA DE CÓBANO. PUNTARENAS
17-019147-0007-CO	2017020872	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
17-019148-0007-CO	2017020873	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de director general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe el cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que	JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal al recurrido.	
17-019169-0007-CO	2017020874	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	VICEMINISTRO DE JUSTICIA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, ENCARGADO DE PRENSA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ
17-019181-0007-CO	2017020875	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019256-0007-CO	2017020876	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mauro Chinchilla Sánchez, en su condición de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Buenos Aires, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva la solicitud presentada el 26 de setiembre de 2017 y le comunique lo resuelto a la parte recurrente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO DE SEGURO SOCIAL, SUCURSAL DE BUENOS AIRES, PUNTARENAS

			<p>días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mauro Chinchilla Sánchez, en su condición de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Buenos Aires, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal.-</p>	
17-019271-0007-CO	2017020877	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Ana María Muñoz Barrionuevo, en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad Oftalmología, ambas del Hospital Dr. Max Peralta de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario, dentro del ejercicio de sus competencias, para que al amparado se le realice la cirugía pendiente, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, en un plazo no mayor de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o</p>	<p>JEFE DE LA CLÍNICA DE LA ESPECIALIDAD DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL MAX PERALTA DE CARTAGO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

			<p>hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Ana María Muñoz Barrionuevo, en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad Oftalmología, ambas del Hospital Dr. Max Peralta de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López, pone nota.</p>	
17-019279-0007-CO	2017020878	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krissia Díaz Valverde, en su calidad de directora general, y a Luis Tencio Mata, en su calidad de jefe del Servicio de Dermatología, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea valorada en el Servicio de Dermatología de ese nosocomio, en la fecha que señalaran en el informe rendido en el presente asunto. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de no hacerlo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE DERMATOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO

17-019281-0007-CO	2017020879	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-019294-0007-CO	2017020880	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
17-019302-0007-CO	2017020881	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del imputado [NOMBRE001], únicamente, por no haber estado presente en la audiencia del 5 de diciembre del 2017, que prorrogó la medida cautelar de prisión preventiva dictada en su contra. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	JUEZ DEL TRIBUNAL DE FLAGRANCIA DE LIBERIA
17-019307-0007-CO	2017020882	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	JEFE DE LA DELEGACIÓN REGIONAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL DE PÉREZ ZELEDÓN, JUEZ DEL JUZGADO PENAL DE PÉREZ ZELEDÓN, FISCAL DE LA FISCALÍA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR
17-019318-0007-CO	2017020883	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTORA DE ENFERMERÍA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA DE CARTAGO
17-019319-0007-CO	2017020884	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2017-013102 de las 9:30 horas del 18 de agosto de 2017, en cuanto a su pretensión para que se le autorice el ejercicio del notariado, por contar con el título de licenciado en derecho. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al	COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA

			amparo, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.	
17-019332-0007-CO	2017020885	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Elicer Xatruch Araya, Director a.i. de Recursos Humanos y a Omar Alberto Agüero Alpizar, Director Regional de Educación de Puntarenas, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que en el plazo de quince días contados a partir de la notificación de esta sentencia, giren las instrucciones pertinentes para que se proceda al pago efectivo del salario adeudado a la amparada [NOMBRE001], cédula de identidad No. [VALOR001], si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución EN FORMA PERSONAL a Elicer Xatruch Araya, Director a.i. de Recursos Humanos y a Omar Alberto Agüero Alpizar, Director Regional de Educación de Puntarenas, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

17-019333-0007-CO	2017020886	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
17-019339-0007-CO	2017020887	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-019343-0007-CO	2017020888	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.	DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
17-019345-0007-CO	2017020889	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes y a Ivette García La Hoz, respectivamente, en su condición de director general y de jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la recurrente sea atendida por la médica ortopedista el 22 de marzo de 2018, conforme se informó. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Roberto	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			Cervantes Barrantes y a Ivette García La Hoz, o a quienes en su lugar ocupen los cargos de director general y jefa del Servicio de Ortopedia del Hospital San Vicente de Paúl, en forma personal.	
17-019353-0007-CO	2017020890	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al hábeas corpus, en cuanto al retardo en la realización del debate, conforme lo indican en el considerando V de esta sentencia.	JEFE DE LA OFICINA DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA DEL MINISTERIO PÚBLICO
17-019360-0007-CO	2017020891	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECTOR DE LA QUINTA REGION DE FUERZA PÚBLICA DE GUANACASTE
17-019371-0007-CO	2017020892	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
17-019374-0007-CO	2017020893	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-019470-0007-CO	2017020894	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.	JUEZ DEL TRIBUNAL DE JUICIO DE PUNTARENAS
17-019471-0007-CO	2017020895	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO PENAL DE BRIBRI, TALAMANCA
17-019475-0007-CO	2017020896	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
17-019480-0007-CO	2017020897	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	SERVICIO NACIONAL DE GUARDACOSTAS, DEPARTAMENTO DE SUBPROCESOS DE DESALOJOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA

17-019483-0007-CO	2017020898	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden de Director General y Jefe de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 3 meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la recurrente requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden de Director General y Jefe de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.-</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>
-------------------	------------	-------------------	--	---

17-019485-0007-CO	2017020899	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Paula Villalobos Chacón, en su condición de Directora Médica a.i. de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea atendida en la Especialidad de Otorrinolaringología del Área de Salud Hatillo Dr. Nuñez y se le realice el cambio de audífonos requerido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Paula Villalobos Chacón, en su condición de Directora Médica a.i. de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal.-</p>	DIRECTOR MÉDICO DEL ÁREA DE SALUD HATILLO DR. SOLÓN NÚÑEZ, JEFE DEL SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA DEL ÁREA DE SALUD HATILLO DR. SOLÓN NÚÑEZ
17-019486-0007-CO	2017020900	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. CARLOS DURÁN CARTÍN, JEFE DEL SERVICIO DE OBSTETRICIA DE LA CLÍNICA DR. CARLOS DURÁN CARTÍN

17-019488-0007-CO	2017020901	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA
17-019501-0007-CO	2017020902	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quién en su lugar ejerza ese cargo, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro del plazo de 2 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota separada.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
17-019503-0007-CO	2017020903	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos, Jorge Arauz Chavarría y Alexis Méndez Rodríguez, por su orden Director General a.i, Jefe del Servicio de Cardiología y Jefe de la Unidad de Reumatología, todos del	JEFE DEL SERVICIO DE REUMATOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE CARDIOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

			<p>Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la tutelada se le realice el ecocardiograma requerido en la fecha reprogramada con ocasión del amparo (sea, el próximo 27 de diciembre de 2017). Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mario Sibaja Campos, Jorge Araúz Chavarría y Alexis Méndez Rodríguez, por su orden Director General a.i, Jefe del Servicio de Cardiología y Jefe de la Unidad de Reumatología, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>	
17-019508-0007-CO	2017020904	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE CARTAGO
17-019525-0007-CO	2017020905	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CONSEJO MUNICIPAL DE SAN JOSE, ALCALDE MUNICIPAL DE CARTAGO, CONSEJO MUNICIPAL DE CARTAGO, MINISTRA DEL MINISTERIO DE SALUD, AREA RECTORA DE SALUD DE HEREDIA, CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA, COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS, CRUZ ROJA

				COSTARRICENSE, AREA RECTORA DE SALUD DE CARTAGO, CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA, CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES, PRESIDENTA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES, AREA RECTORA DE SALUD DE SAN JOSE, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
17-019567-0007-CO	2017020906	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE GOBERNACION Y POLICIA
17-019569-0007-CO	2017020907	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso por retardo en la resolución del incidente de exoneración. Se ordena a David E. Acuña Marín en su calidad de Juez del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Sarapiquí, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que resuelva el incidente de exoneración presentado a favor de la tutelada el 12 de enero del 2017, y notifique lo resuelto, dentro del improrrogable plazo de 8 días contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Comuníquese.-	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE SARAPIQUÍ

17-019571-0007-CO	2017020908	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	REPRESENTANTE DE COSTA RICA MANAGEMENT SOLUTIONS JRR SOCIEDAD ANÓNIMA, CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL COMERCIAL RESERVAS LAS LOMAS
17-019572-0007-CO	2017020909	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
17-019574-0007-CO	2017020910	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	POLICIA DE TRANSITO
17-019588-0007-CO	2017020911	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su condición de Director General del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el recurrente sea valorado en el Servicio de Ortopedia de ese Centro Hospitalario y se le brinde la atención médica que ordene su médico tratante. Se le previene al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			Cruz Castro pone nota. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires en su condición de Director General del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quien en su lugar ejerza ese cargo. EN FORMA PERSONAL.-	
17-019592-0007-CO	2017020912	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MUNICIPALIDAD DE PALMARES
17-019597-0007-CO	2017020913	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo, conforme lo indican en el considerando III de esta resolución.-	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
17-019605-0007-CO	2017020914	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. CARLOS DURÁN, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DE LA CLÍNICA DR. CARLOS DURÁN
17-019606-0007-CO	2017020915	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DEPARTAMENTO DE COBROS MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA
17-019611-0007-CO	2017020916	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, AREA DE PLANILLAS
17-019615-0007-CO	2017020917	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2017-019519 de las 9:30 hrs. de 1° de diciembre de 2017.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
17-019622-0007-CO	2017020918	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	ESCUELA REPÚBLICA DE PANAMÁ, DESAMPARADOS
17-019642-0007-CO	2017020919	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA
17-019647-0007-CO	2017020920	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

17-019661-0007-CO	2017020921	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ORGANISMO DE INVESTIGACION JUDICIAL
17-019674-0007-CO	2017020922	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO CIVIL DE MAYOR CUANTIA DE HEREDIA
17-019679-0007-CO	2017020923	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la fijación de la cita médica. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Carlos Valverde Monge, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, tomar las medidas necesarias y girar las órdenes que correspondan para que la amparada sea valorada en la especialidad de cirugía general en la fecha reprogramada con ocasión de este amparo (sea, el próximo 5 de febrero de 2018). Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese a Mario Sibaja Campos y Carlos Valverde Monge, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

			Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-	
17-019681-0007-CO	2017020924	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	TRIBUNAL DE LA INSPECCION JUDICIAL
17-019687-0007-CO	2017020925	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE ALAJUELA, MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
17-019693-0007-CO	2017020926	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se interne y efectúe la cirugía a la amparada dentro del plazo máximo de 1 MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen ese cargo, en forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota.-	
17-019733-0007-CO	2017020927	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	INDUSTRIA DE ESTRUCTURAS PREFABRICADAS SOCIEDAD ANÓNIMA
17-019750-0007-CO	2017020928	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	DIRECCION DE GESTION Y EVALUACION DE CALIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-019794-0007-CO	2017020929	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo, conforme lo indican en el considerando III de esta resolución.	JUZGADO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
17-019799-0007-CO	2017020930	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA
17-019806-0007-CO	2017020931	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DE JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA
17-019813-0007-CO	2017020932	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-019816-0007-CO	2017020933	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.-	VICE MINISTRO ADMINISTRATIVO. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, JEFE PROCESO DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

17-019821-0007-CO	2017020934	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando V de esta sentencia.	MUNICIPALIDAD DE PAQUERA PUNTARENAS
17-019823-0007-CO	2017020935	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEPARTAMENTO DE SUBPROCESOS DE DESALOJOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA
17-019830-0007-CO	2017020936	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indicado en el penúltimo considerando.-	MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
17-019839-0007-CO	2017020937	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	TRIBUNAL PENAL DE ALAJUELA
17-019854-0007-CO	2017020938	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GRUPO ABI SOLUCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA
17-019856-0007-CO	2017020939	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEPARTAMENTO DE DESALOJOS ADMINISTRATIVOS
17-019857-0007-CO	2017020940	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTORA EJECUTIVA DEL CENTRO DE GESTION DE RECLAMOS DE AUTOMOVILES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
17-019860-0007-CO	2017020941	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo, conforme lo indican en el considerando III de esta resolución.-	JUEZ DEL JUZGADO DE TRABAJO DE PUNTARENAS
17-019861-0007-CO	2017020942	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.	CONVOCATORIA ASAMBLEA EXTRAORDIARIA DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO DE SALITRE

17-019868-0007-CO	2017020943	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el último considerando de esta resolución.	PATRONATO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
17-019871-0007-CO	2017020944	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.	PODER JUDICIAL
17-019876-0007-CO	2017020945	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-019877-0007-CO	2017020946	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO CIVIL, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-019882-0007-CO	2017020947	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR DEL ÁREA DE CARRERA DOCENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO CIVIL,
17-019884-0007-CO	2017020948	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el quinto considerando de esta resolución.	CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA
17-019885-0007-CO	2017020949	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-019886-0007-CO	2017020950	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL
17-019911-0007-CO	2017020951	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE TRANSITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE
17-019917-0007-CO	2017020952	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTRO DEL MINISTERIO DE SALUD

17-019918-0007-CO	2017020953	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MARTHA EUGENIA MORA CERDAS
17-019920-0007-CO	2017020954	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL
17-019921-0007-CO	2017020955	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso -	TRIBUNAL PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, SEDE DESAMPARADOS
17-019926-0007-CO	2017020956	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA
17-019927-0007-CO	2017020957	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE NICOYA
17-019931-0007-CO	2017020958	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-019933-0007-CO	2017020959	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	TRIBUNAL DE FLAGRANCIA DE GUANACASTE, SEDE LIBERIA
17-019936-0007-CO	2017020960	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIDAD DE NOMBRAMIENTOS DE LA DEFENSA PÚBLICA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
17-019941-0007-CO	2017020961	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.	FISCALÍA ADJUNTA DEL CRIMEN ORGANIZADO
17-019942-0007-CO	2017020962	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL
17-019955-0007-CO	2017020963	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DEL LICEO DE ALAJUELITA

17-019961-0007-CO	2017020964	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO CIVIL, ÁREA DE CARRERA DOCENTE, DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFATURA UNIDAD PREESCOLAR Y PRIMARIA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-019968-0007-CO	2017020965	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	TRIBUNAL PENAL DE CARTAGO
17-019969-0007-CO	2017020966	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva parcialmente el voto y ordena darle curso al amparo en cuanto a la solicitud de información se refiere.	GERENTE DEL BANCO POPULAR, SUCURSAL DE LA UNIÓN DE TRES RÍOS
17-019970-0007-CO	2017020967	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el quinto considerando de esta resolución.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-019971-0007-CO	2017020968	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.-	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-019972-0007-CO	2017020969	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUNTA ADMINISTRATIVA DEL FRENTE REVOLUCIONARIO ANTIFASCISTA Y PATRIOTA
17-019976-0007-CO	2017020970	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
17-019980-0007-CO	2017020971	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS RESPONSABILIDAD LIMITADA

17-019984-0007-CO	2017020972	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABILIDAD LIMITADA
17-019992-0007-CO	2017020973	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN lugar el recurso. Sin embargo, tomen nota los recurridos de lo establecido en el penúltimo considerando.-	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE LIBERIA, JUEZA DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA PENAL DE GUANACASTE, DIRECTORA DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE LIBERIA
17-019993-0007-CO	2017020974	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE SERVICIO PERSONAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
17-019994-0007-CO	2017020975	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
17-019995-0007-CO	2017020976	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
17-019996-0007-CO	2017020977	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No.2017-018176 de las 09:20 hrs. de 10 de noviembre de 2017.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-019997-0007-CO	2017020978	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2017-018177 de las 9:20 hrs. de 10 de noviembre de 2017.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-020016-0007-CO	2017020979	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-020017-0007-CO	2017020980	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
17-020026-0007-CO	2017020981	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso, en cuanto a la acusada lesión a la integridad física. En lo demás, archívese el expediente.	DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DR. GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, JEFE DE SEGURIDAD DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DR. GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA

17-020047-0007-CO	2017020982	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE PALMARES
17-020049-0007-CO	2017020983	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EDUCADORES N° 1 SAN RAMON
17-020058-0007-CO	2017020984	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS
17-020065-0007-CO	2017020985	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
17-020068-0007-CO	2017020986	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el quinto considerando de esta resolución.	PRESIDENTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
17-020072-0007-CO	2017020987	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
17-020073-0007-CO	2017020988	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO LEGAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE FINANCIERO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, JEFE REGIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, URUCA, JEFE DEL DEPARTAMENTO FINANCIERO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, SEDE URUCA
17-020075-0007-CO	2017020989	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena darle curso al amparo.-	PODER JUDICIAL
17-020081-0007-CO	2017020990	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar	JUZGADO DE MENOR CUANTÍA DE SANTA ANA

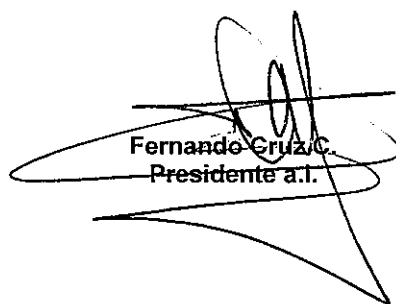
			curso al amparo, en lo tocante a la alegada morosidad judicial.	
17-020094-0007-CO	2017020991	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	BANCO SCOTIABANK
17-020096-0007-CO	2017020992	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2017-10545 de las 9:15 hrs. de 7 de julio de 2017.	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ. DESAMPARADOS
17-020100-0007-CO	2017020993	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	TIENDA GOLLO SUCURSAL NICOYA # 2
17-020102-0007-CO	2017020994	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA DE AHORRO Y PRÉSTAMOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EDUCADORES
17-020103-0007-CO	2017020995	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el quinto considerando de esta resolución.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, AREA DE CARRERA DOCENTE DEL SERVICIO CIVIL
17-020104-0007-CO	2017020996	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
17-020105-0007-CO	2017020997	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PODER JUDICIAL
17-020111-0007-CO	2017020998	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-020112-0007-CO	2017020999	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE
17-020119-0007-CO	2017021000	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en lo relativo al artículo 41 constitucional.-	MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

17-020123-0007-CO	2017021001	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-020129-0007-CO	2017021002	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.	JUZGADO DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA
17-020131-0007-CO	2017021003	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	DIRECTORA DE LA ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-020133-0007-CO	2017021004	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	TRIBUNAL PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, SEDE SUROESTE, PODER JUDICIAL
17-020135-0007-CO	2017021005	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia No. 2017-017157 de las 9:20 hrs. de 27 de octubre de 2017.	COORDINADOR DEL COMITE LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL MÉXICO, GERENTE MEDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGIA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, COORDINADOR DEL COMITE CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-020139-0007-CO	2017021006	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	LA LEY NO. 9343, REFORMA PROCESAL LABORAL
17-020141-0007-CO	2017021007	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ALVARO LEANDRO MANFREDI
17-020147-0007-CO	2017021008	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-020173-0007-CO	2017021009	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.	JUZGADO DE COBRO DE MENOR CUANTÍA DE ALAJUELA

17-020185-0007-CO	2017021010	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	TESORERIA NACIONAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA
17-020192-0007-CO	2017021011	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO, VICEALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO
17-020199-0007-CO	2017021012	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	UNIVERSIDAD DE CIENCIAS MÉDICAS
17-020204-0007-CO	2017021013	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR DEL ÁMBITO DE MÁXIMA SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR DE ADAPTACIÓN SOCIAL, MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA
17-020213-0007-CO	2017021014	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	GERENTE GENERAL DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA

A las doce horas con quince minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-


Fernando Cruz C.
 Presidente a.l.